Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En la Villa de Motana y Sala Consistorial de ella en Veinte y nueve de Enero de mil ochocientos, seis. Se hallaron los Señores Justicia, Concejo, y Regimiento de ella, para conferir y tratar los asuntos pertenecientes al mejor servicio de ambas M.M. bien y vtilidad de este Comun, como lo tienen de costumbre, a donde los Señores Dn. Ygnacio Maria de Ferrer Nlloa, Alcalde mayor y Capitan a Guerra de ella por S.M. Caballeros Regidores, Diputados del Comun, Sindico Gral. y Procurador, y Jurados que abajo firmaran, y juntos a cabildo la siguiente

Sobre Cavildo Gral. y oficios de esta villa

Por el Sr. Dn. Juan Antonio Jaramillo que presente, que siendo preciso el que se nombren. y oficien en este Cavildo Gral. a todos los que deben tener cargos, conviene que se decida si el que se hace de Alguacil mayor y todos los demas de esta clase corresponde hacerlos por los Regidores, o Diputados, y por los Diputados, y que para este caso los Señores Dn. Andres Gabriel Canobas y Dn. Andres Ignacio Canobas que esta eleccion corresponde al Sr. Procurador de este Ayuntam. con inteligencia de que dho Señor que para esta diputacion, no perjudicara la Regalia alguno y todo Cuerpo segun lo que tiene prevenido por Ord. de Granada, que solo tenga voto la diputacion en los nombram. de la Justicia que tengan manejo de dho Caudales pr. y propios consiguiendo aprueba al nombram. del Alguacil mayor y demas que tienen manejo de dhos Caudales, por solo los Caballeros Regidores sin perjuicio alguno se decida por la Pluralidad en esta forma y que el Procurador de la Diputacion en razon de este punto entendiendose que tiene voto los Caballeros Jurados en este Cavildo Gral, por no corresponderle a la eleccion de las personas a que hay costumbre elegir en este Cavildo

Alcaldes de la Hermandad

Nombraron por Alcaldes de la Hermandad a Dn. Andres Ygnacio Canobas, y Dn. Ygnacio Maria Canobas

Alguacil mayor

Nombraron por Alguacil mayor a Dn. Vicente Antonio Alarcon con las condiciones de hacer el dho oficio por si, y no por otro, y fianza, haciendo relacion para su aceptacion, y que dentro de tercer dia de dha fianza